

Señor
ANONIMO
KR 72 J 38 00 SUR

Decisión empresarial No. 1660888 emitida el día 29 de mayo de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1730189 del día 21 de mayo de 2025

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, Petición **2320422025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 2320422025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

Habitante de la calle

DERECHO DE PETICION, SOLICITUD DE LA SOLUCION DEFINITIVA PARA DESPEJAR LA BAHIA Y EVITAR LA INVASION DEL ESPACIO PUBLICO POR LOS HABITANTES DE CALLE Y RECICLADORES DE BASURAS. CARRERA 72 J CON CALLE 38D SUR BARRIO CARIMAGUA, BOGOTA.

REF: DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA PARA DESPEJAR LA BAHÍA Y EVITAR LA INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LOS HABITANTES DE CALLE Y RECICLADORES DE BASURAS. CARRERA 72 J CON CALLE 38D SUR BARRIO CARIMAGUA, BOGOTÁ.

De manera anónima, propietario de predio vecino de la carrera 72 j calle 38 d sur, barrio Carimagua de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, me permito elevar las siguientes

SOLICITUDES:

1. Solución al problema de invasión del espacio público, contaminación ambiental y desorden del sector por parte de varios señores que recolectan material y

clasifican las basuras en este lugar, durante el día, también en las noches y otros que se radican de manera permanente siguiente a los contenedores de basuras, próximo a la ferretería en una esquina del parque, donde todas las noches arman cambuches. Solicitar más autoridad por parte de la fuerza Pública para controlar lo anterior. Esta situación se presenta desde hace más de 12 meses.

2. Solución por parte de la Secretaría de Integración Social de Bogotá, para que se generen las medidas necesarias para que los habitantes de calle no ocupen el espacio público en forma permanente justo al lado de los contenedores de basuras en el sector hay un parque dispuesto para la actividad física y reflexión religiosa, juegos infantiles. No permitir actividades que agredan la convivencia y seguridad en el espacio público como: Consumo de drogas ilícitas, consumo de bebidas alcohólicas, realizar sus necesidades fisiológicas en parque, tener relaciones sexuales al aire libre cerca de los predios vecinos y a la vista de los transeúntes, desorden y basuras alrededor de los contenedores.
3. Solicito respetuosamente se de contestación punto por punto individualmente y de manera motivada ampliamente detallada a las peticiones presentadas. De abstenerse de dar contestación a alguno de los puntos, solicito soporte de su decisión en razones de orden constitucional y legal, en especial con lo establecido en la ley 1755.
4. Solicito respetuosamente aplicar el artículo 21 del CPACA (ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la ley 1755 del 2015 si usted no es competente para contestar los interrogantes en esta petición.

HECHOS:

1. El 18 de enero se radicó Derecho de Petición número 229272025, en la página: Bogotá te escucha, por el mismo motivo que se radica este Derecho de Petición. Ya aparece caso cerrado y solución definitiva, y no es así, la situación ha empeorado.
2. A pesar que, el señor alias: "Pelusa", recién, hasta hace aproximadamente un mes dejó el lugar de forma permanente y retiró su cambuche, otras tres personas llegaron hace una semana a hacer exactamente lo mismo y generando la misma problemática. Problemática que llegó al sector con la instalación de los 4 contenedores de basuras. Todo esto sucede en la bahía del barrio Carimagua segundo sector carrera 72 j con calle 38 d sur. Durante el día se observa estas personas deambular alrededor del sector reciclando

basuras, se observan drogados, no permiten que las personas descarguen sus bolsas de basura dentro del contenedor, las bolsas de basuras están en el suelo, en la bahía, y los contenedores muchas veces sin basuras, en un total desorden. En las noches arman cambuche con muebles al lado de la reja del parque. El lugar se encuentra desordenado, saturado de basuras y materiales clasificados y acumulados por ellos. No se observa que la situación mejore en pro del orden.

3. La Policía no ejerce su autoridad para desalojar el lugar, se observa que han llegado a la bahía y realizan requisas. En varias oportunidades se ha llamado al cuadrante 50 y cuadrante 49 solicitando retirar los cambuches, no hay respuesta que nos de tranquilidad.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar

respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1730189**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que de acuerdo a sus competencias se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.



No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: **ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.-** Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. **PARÁGRAFO.-** En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. **ARTÍCULO 14°.** Competencia. - Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°. - Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO. - En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia. - Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

A SUS SOLICITUDES

En relación a sus solicitudes Ciudad Limpia se permite Dar contestación a las cuales son de su competencia (..)

A SU PRIMERA SOLICITUD: Ciudad Limpia informa que se realiza limpieza de la zona tal y como se evidencia en el material fotográfico, sin embargo, en relación a los cambuches y demás problemáticas mencionadas en la presente solicitud se informa que es competencia de la Policía Nacional por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13.

A SU SEGUNDA SOLICITUD: Se informa que es competencia de la Policía Nacional y demás entes, realizar acompañamiento en las zonas donde se presenta la problemática mencionada, por lo tanto, son los encargados de responder a fondo la presente solicitud.

A SU TERCERA SOLICITUD: Acceder, en el entendido en que se da contestación de acuerdo a lo solicitado y dentro de la competencia que le asiste a Ciudad Limpia.

A SU CUARTA SOLICITUD: Acceder, teniendo en cuenta que se le da reparto a las entidades encargadas para que se manifiesten de acuerdo a su competencia.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que de acuerdo a la competencia de Ciudad Limpia se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra

decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS